REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AMPLÍA A DOS DÍAS LAS PRÓXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, DE GOBERNADORES REGIONALES Y DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.**

---

Santiago, 1 de marzo de 2021.

**M E N S A J E N° 535-368/**

**A S.E. LA PRESIDENTA DEL H. SENADO**

Honorable Senado:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de reforma constitucional que tiene por objeto ampliar a dos días las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes.

## I. ANTECEDENTES

El 15 de noviembre de 2019, un grupo transversal de partidos políticos firmó el "Acuerdo por la Paz y la Nueva Constitución", el cual fijó las bases sobre las cuales la ciudadanía se pronunciaría respecto a la elaboración de una nueva Constitución Política de la República.

Así, con fecha 24 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.200, que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República. En dicha reforma se incorporaron al texto constitucional los artículos 130 y siguientes que establecen un procedimiento para elaborar una nueva Constitución Política de la República.

Inicialmente, el artículo 130 incorporado a la Constitución contemplaba la realización de un plebiscito nacional para que la ciudadanía decidiera dar inicio o no al proceso constituyente, para el pasado 26 de abril de 2020. No obstante lo anterior, en razón de la pandemia originada por la enfermedad COVID-19 se debió postergar dicha fecha.

De esta forma, el 26 marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.221, reforma constitucional que establece un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros procesos electorales que indica, que en definitiva modificó la fecha de realización del plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020.

Además de postergar la fecha del plebiscito constituyente, la ley N° 21.221 postergó también la fecha de las elecciones de gobernadores regionales y de alcaldes y concejales, para el próximo 11 de abril de 2021. Lo anterior, en atención a que, modificándose la fecha del plebiscito nacional, correspondía a su vez adecuar el calendario electoral para permitir la elección de los integrantes de la Convención Constitucional, en conjunto con la elección de alcaldes, concejales y gobernadores regionales.

Igualmente, el 27 de agosto de 2020, atendida la proximidad de la realización del plebiscito referido en el artículo 130 de la Constitución y la necesidad de reforzar y contar con medidas sanitarias para controlar la propagación del COVID-19, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.257, reforma constitucional que faculta al Servicio Electoral a dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución y otros procesos electorales en los términos que indican.

En virtud de dicha ley se incorporó a la Constitución la disposición cuadragésima primera transitoria permitiendo la adecuación de algunas de las normas aplicables al plebiscito de octubre de 2020, con el objeto de permitir la realización de un plebiscito seguro, transparente, y participativo. Para ello, se dotó de atribuciones al Servicio Electoral para fijar las directrices que permitiesen lograr dicho objetivo, a través de reglas especiales con parámetros que resguardasen la integridad física y la salud de quienes concurriesen a manifestar su voluntad respecto al proceso constituyente, propiciando así la participación ciudadana. Ello implicó brindar flexibilidad al proceso electoral y establecer algunas normas especiales respecto de su funcionamiento, particularmente en relación a la constitución, instalación y funcionamiento de mesas receptoras de sufragios; extensión del horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios; horarios preferentes de votación a diferentes grupos de personas y horario de entrega de resultados preliminares desde el exterior; número de vocales de las mesas receptoras de sufragios, causales de excusa o exclusión de los vocales y de los miembros de los colegios escrutadores y formas de acreditarlas; aforo máximo de personas al interior de los locales de votación y distanciamiento de electores tanto dentro como al exterior de dichos locales; fijación del distanciamiento mínimo necesario entre las mesas receptoras de sufragios, sus urnas y cámaras secretas, así como el distanciamiento entre los vocales de mesa, apoderados y la prensa, entre otros.

## II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Como señalamos anteriormente, producto del avance y del impacto del COVID-19 en el país, se hacía imposible

realizar con normalidad el plebiscito constitucional fijado inicialmente para el 26 de abril de 2020. En razón de lo anterior, y luego de un acuerdo político transversal, se reformó la Constitución para establecer un nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y para las elecciones municipales y de gobernadores regionales.

De esta forma, la ley N° 21.221, entre otros: (i) modificó el inciso segundo del artículo 130 de la Constitución para postergar el plebiscito constitucional, originalmente previsto para el 26 de abril de 2020, al 25 de octubre de ese mismo año; (ii) modificó el inciso final del referido artículo para postergar la elección de los miembros de la Convención Constitucional para el día 11 de abril de 2021; (iii) incorporó modificaciones a la disposición transitoria vigésimo octava, señalando que la primera elección de gobernadores regionales se realizaría el día 11 de abril de 2021; e (iv) incorporó una disposición transitoria trigésima cuarta nueva, indicando que la próxima elección municipal se realizaría el mismo 11 de abril de 2021.

En consecuencia, cuatro elecciones de gran envergadura y que involucran a un gran número de candidatos y candidatas, como son la de Convencionales Constituyentes, gobernadores regionales, alcaldes y concejales, quedaron para un mismo día, el domingo 11 de abril de 2021.

## 1. Una medida necesaria para resguardar la salud de los participantes del proceso eleccionario

Si bien se ha dado inicio al proceso de vacunación, no debemos bajar los brazos ya que la pandemia originada por el COVID-19 todavía representa una amenaza y un riesgo para la salud de las personas, por

lo que debemos seguir tomando todas las medidas de resguardo y autocuidado necesarias para proteger la salud de los chilenos y chilenas. En ese sentido, debemos evitar grandes aglomeraciones de personas que se traduzcan en potenciales focos de contagio masivos.

Por esta razón, este proyecto de reforma constitucional propone llevar a cabo las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes en dos días consecutivos, los días sábado 10 y domingo 11 de abril de 2021, y no en un solo día como inicialmente estaba previsto por nuestra Constitución.

Esta medida busca proteger la salud de todas las personas que participen en este proceso eleccionario, teniendo en cuenta el importante flujo de personas que se espera para estas elecciones, además del tiempo que tomará el ejercicio del voto. De esta forma, con dos días de votación se busca que las personas puedan concurrir a ejercer su derecho a sufragio de forma más segura y tranquila.

Con el mismo objeto, esta reforma constitucional plantea que el Servicio Electoral pueda establecer horarios exclusivos de votación a diferentes grupos de personas, con miras a la seguridad y participación efectiva de grupos de riesgo, como adultos mayores, personas embarazadas y enfermos crónicos.

**2. Una medida necesaria para fomentar la participación electoral**

Las próximas elecciones tienen particularidades nunca vistas anteriormente. En primer lugar, son cuatro elecciones diferentes (alcaldes, concejales, gobernadores regionales y Convencionales Constituyentes), las cuales, además, son de muy diversa

naturaleza. En segundo lugar, el número de candidatos y candidatas que postulan a los referidos cargos es sumamente alto. Por lo mismo, se estima que el tiempo que se tomará cada elector para realizar su votación va a ser mucho más largo que para el plebiscito nacional de octubre de 2020 o que para cualquier otra elección.

En razón de lo anterior, el objetivo fundamental de esta reforma, además del resguardo de la salud de las personas, es fomentar la participación de los electores y electoras en este proceso electoral histórico.

De esta forma, al tener la posibilidad de concurrir a sufragar en dos días distintos de votación, los electores pueden planificar mejor su concurrencia. Así, se fomenta la participación en el proceso electoral y, en definitiva, se ve fortalecida nuestra democracia.

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de reforma constitucional que se somete a consideración de este H. Congreso Nacional consta de un artículo único que contempla principalmente las siguientes modificaciones a la Carta Fundamental:

### 1. Ampliación a dos días de votación de las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, previstas para el domingo 11 de abril de 2021

El principal objetivo de esta iniciativa es ampliar a dos días las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, para efectos de que éstas se lleven a cabo tanto el sábado 10 de abril, como el domingo 11 de abril de 2021.

En ese sentido, se modifica el inciso final del artículo 130 de la Constitución, que actualmente establece que la elección de los miembros de la Convención Constitucional se llevará a cabo el día 11 de abril de 2021, para efectos de reemplazar la expresión "el día 11" por "los días 10 y 11".

Con el mismo objeto, se modifican las disposiciones transitorias vigésima octava, trigésima cuarta y trigésima quinta. La vigésima octava establece la fecha de la primera elección de gobernadores regionales; la trigésima cuarta establece la fecha de la próxima elección municipal; y la trigésima quinta hace una referencia a la elección del día 11 de abril de 2021. Por lo mismo, en todas las referidas disposiciones, se modifica el texto para efectos de disponer que las elecciones se efectúen los días 10 y 11 de abril de 2021.

**2. Extensión de la convocatoria a la elección de Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento para los días 10 y 11 de abril de 2021**

El artículo 130 inciso final de la Constitución establece que, si la ciudadanía aprobare elaborar una nueva Constitución Política de la República, el Presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, a las elecciones de los miembros de la Convención.

De esta forma, y luego de comunicada por el Tribunal Calificador de Elecciones la sentencia de proclamación del plebiscito nacional del pasado 25 de octubre de 2020, el Presidente de la República, mediante el decreto supremo exento N° 1.886, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, convocó

para el día 11 de abril de 2021 la elección de los miembros de la Convención Constitucional.

En razón de lo anterior, la presente reforma constitucional incorpora un inciso final a la disposición trigésima tercera transitoria de la Constitución, estableciendo que la convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante el referido decreto supremo exento, se entenderá realizada para los días 10 y 11 de abril de 2021.

**3. Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021 y nuevas facultades para el Servicio Electoral**

Finalmente, el proyecto de reforma constitucional también modifica la disposición cuadragésima primera transitoria de la Constitución, incorporada por la ley N° 21.257, reforma constitucional que faculta al Servicio Electoral a dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución y otros procesos electorales en los términos que se indican.

Lo anterior, para efectos de establecer las siguientes reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021:

**a)** El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de estas elecciones, en los términos del inciso primero de la referida disposición, incluyendo, además de las normas referidas en dicho inciso, las normas sobre las siguientes materias: (i)

la constitución de las mesas receptoras de sufragios informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda; (ii) determinación de horarios exclusivos o preferentes de votación; (iii) procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 10 de abril, así como de reapertura de la votación el día 11 de abril; (iv) custodia de las urnas y de los útiles electorales; (v) orden del escrutinio.

**b)** Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021.

**c)** Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales y de gobernadores regionales, así como aquellos señalados en el inciso tercero del artículo 131 de la Constitución, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de los señalados en los artículos 55 y 60 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

**d)** Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deben desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021.

**e)** El bono de las personas que ejerzan de modo efectivo las funciones de vocal de mesa los días 10 y 11 de abril de 2021, ascenderá a la suma de $30.000 por cada día en que se realice la elección.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:**

"**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

**1)** Reemplázase en el inciso final del artículo 130, la expresión "el día 11" por la expresión "los días 10 y 11".

**2)** Reemplázase en el inciso primero de la disposición vigésima octava transitoria la expresión "el día 11" por la expresión "los días 10 y 11".

**3)** Incorpórase en la disposición trigésima tercera transitoria el siguiente inciso final, nuevo:

"La convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 130, se entenderá realizada para los días 10 y 11 de abril de 2021.".

**4)** Reemplázase en el inciso primero de la disposición trigésima cuarta transitoria la expresión "el día domingo 11" por la expresión "los días 10 y 11".

**5)** Reemplázase en la disposición trigésima quinta transitoria la expresión "de 11" por la expresión "de los días 10 y 11".

**6)** Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:

**a)** Intercálase, en el inciso primero, previo a la frase "El Consejo Directivo", el siguiente epígrafe: "Reglas especiales para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130.".

**b)** Intercálase un inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor:

"Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. Las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan, con las siguientes reglas especiales:

1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en los términos del inciso primero, con a lo menos veinticinco días de anticipación al inicio de ellas, incluyendo, además de las materias referidas en dicho inciso, las normas e instrucciones sobre las materias que se indican:

a) La constitución de las mesas receptoras de sufragios, informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda.

b) La determinación de horarios exclusivos o preferentes de votación a diferentes grupos de personas.

c) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021.

d) La custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021, por el delegado de la Junta Electoral y el Servicio Electoral. Lo anterior en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público por las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, respectivamente.

e) El orden del escrutinio de la votación.

2. Será aplicable a estas elecciones lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto.

3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021.

4. Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales y de gobernadores regionales, así como aquellos señalados en el inciso tercero del artículo 131, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de aquellos señalados en los artículos 55 y 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, que se entenderá referido al 10 de abril de 2021.

5. Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deben desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021.

6. El bono de las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios los días 10 y 11 de abril de 2021, a que se refieren los artículos 53 y 55 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, ascenderá a la suma de treinta mil pesos por cada día en que se realice la elección.".

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE**
Presidente de la República

**RODRIGO DELGADO MOCARQUER**
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

**BALDO PROKURICA PROKURICA**
Ministro de Defensa Nacional

**JUAN JOSÉ OSSA SANTA CRUZ**
Ministro
Secretario General de la Presidencia

**RAÚL FIGUEROA SALAS**
Ministro de Educación